

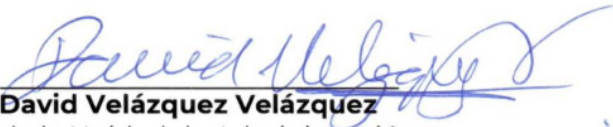




LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

<p>Elabora y emite</p>  <p>Nuria María Fernández Espresate Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>Propone y valida</p>  <p>Alejandro Cárdenas Camacho Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>
<p>Revisó</p>  <p>David Velázquez Velázquez Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	
<p>Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2023.</p>	





NURIA MARIA FERNANDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3, fracción XVIII, 5º, 24, 27, fracción X, 148, 167, 168, fracción IX, 169, y 172 de la Ley General de Salud; 9, fracciones IX y XV, 12, fracción I, inciso i), 14, 27, 28, inciso z), 37, incisos b), g) y j), y 44, de la Ley de Asistencia Social; 1, 2 fracciones II, X y XXXVII, 7, fracción IX, 8, 10, fracciones II y XVII, y 25 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y en lo estipulado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias; y

Considerando

Que el 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias”, en el que se estipula la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

Que, mediante dicho decreto se estableció en el artículo 135 Bis, párrafo segundo que los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones;

Que, el citado Decreto estableció que se emitirán certificados de no inscripción, a petición de parte interesada, mediante un sitio web en el cual se genere automáticamente y de forma gratuita;

Que en el artículo transitorio Cuarto del mismo Decreto mandata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que en el plazo de 90 días naturales emita la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales competentes cumplan con las obligaciones establecidas;

Que, conforme al artículo 7, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad a propuesta de la persona Titular del Organismo, por lo que, en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2023 de la Junta de Gobierno, dicho órgano colegiado aprobó los presentes Lineamientos;

Que, con lo expuesto, conforme a los artículos 59, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 10, fracciones II y XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tengo a bien emitir los siguientes:





LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el fin de que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen la información que se generen sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia, con la finalidad de crear un sistema de consulta y emitir Certificados de no inscripción para salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de Justicia en las Entidades Federativas y de la Ciudad de México de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Base de Datos:** Al conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a los criterios establecidos en el Decreto, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
 - II. **Certificados:** A los Certificados de No Inscripción
 - III. **Candados de validación:** A los elementos de seguridad para garantizar la autenticidad de los Certificados;
 - IV. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población emitida por la Secretaría de Gobernación;
 - V. **Decreto:** Al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, publicado; el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;
 - VI. **Dirección General:** A la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - VII. **DTI:** Dirección de Tecnologías de la Información del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - VIII. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - IX. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para Regular la Operación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
 - X. **Mecanismos de Acceso Seguro:** Herramientas técnicas que se utilizan para implementar los servicios de seguridad;



- XI. Micrositio:** Se refiere a un sitio web o página web única que utilizan un dominio o subdominio diferente, separándolos del sitio web principal de la dependencia
- XII. Plataforma:** A la herramienta tecnológica a cargo del Sistema Nacional DIF, a través de la cual se registran los datos de la persona deudora alimentaria con fines de consulta y emisión del Certificado;
- XIII. Procuradurías:** A las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Registro:** Al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias
- XV. RFC:** Al Registro Federal de Contribuyentes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. Sistema Nacional DIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XVII. Tribunales:** A los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México.

4. El Sistema Nacional DIF será el organismo encargado de interpretar los presentes lineamientos a través de sus áreas en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II DEL REGISTRO

5. El Registro es la herramienta electrónica a cargo del Sistema Nacional DIF cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias que suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen los Tribunales, con el fin de ocuparle como un instrumento para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Registro es público, gratuito y digital, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y se albergará en la página oficial del Sistema Nacional DIF.

6. El acceso al Registro estará disponible en las siguientes modalidades:

- I.** Consulta pública: Para cualquier persona que desee obtener información contenida en el Registro, conforme al Capítulo Tercero de los presentes Lineamientos;
- II.** Ingreso de Datos: Para el acceso de los Tribunales, y
- III.** Consulta de las Procuradurías: Permitirá el acceso a la base de datos en su totalidad.

7. Los Tribunales tienen la obligación de suministrar y actualizar la información al Registro sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.



8. La inscripción en el Registro tiene efectos declarativos, por lo tanto, no protege ni prejuzga sobre derechos de las partes o terceros.

9. Para realizar la inscripción en el Registro, los Tribunales deberán suministrar los datos que se soliciten mediante el formato que para el efecto proporcione el Sistema Nacional DIF.

De manera enunciativa y no limitativa estos serán los siguientes:

- I. Nombre o nombres del deudor;
- II. Apellido o apellidos del deudor;
- III. CURP del deudor;
- IV. RFC con homoclave del deudor;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- VI. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
- VII. Plazo de pago de los alimentos definitivos;
- VIII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;
- IX. Edad;
- X. Sexo;
- XI. Nacionalidad;
- XII. Ocupación o profesión;
- XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y
- XIV. Parentesco.

10. El Sistema Nacional DIF proporcionará de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, a los Presidentes de los Tribunales, los mecanismos de acceso seguro a los responsables del manejo y suministro de datos.

11. La cancelación en el Registro será responsabilidad de los Tribunales, debiendo efectuarla de manera inmediata, con independencia de la temporalidad de actualización referida en el numeral 7 de los presentes Lineamientos.

12. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro, son de estricta responsabilidad de los Tribunales.

13. El Sistema Nacional DIF pondrá a disposición de las Procuradurías por conducto de la Dirección General, los mecanismos de ingreso seguro, para el acceso total a la información de la Plataforma.

14. La información recabada en el Registro podrá ser utilizada para fines estadísticos y de análisis.

CAPITULO III DEL CERTIFICADO Y DE LA CONSULTA

15. La solicitud para la emisión del Certificado se ingresará a través de la Plataforma, para este fin se deberán capturar electrónicamente los siguientes datos:

- I. CURP: dato necesario para evitar las homonimias;
- II. Nombre o nombres;
- III. Primer apellido, y





IV. Segundo apellido.

Una vez capturada la información mencionada, de ser el caso, la Plataforma generará el Certificado.

16. La información mínima que contendrá el Certificado será:

- I.** Nombre o nombres, apellido (s);
- II.** CURP;
- III.** Declaración de no inscripción;
- IV.** Firma del responsable de la emisión; y
- V.** Códigos de validación;

La plataforma generará un documento descargable.

17. En los casos en que la consulta arroje una inscripción en el Registro, la plataforma desplegará la información que corresponda a los siguientes rubros:

- 1)** Nombre completo;
- 2)** CURP;
- 3)** RFC con homoclave;
- 4)** Órgano Jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- 5)** Plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- 6)** Entidad Federativa.

18. La persona inconforme con la inscripción podrá promover ante los Tribunales competentes a fin de regularizar su situación.

**CAPÍTULO IV
DE LA ACCESIBILIDAD AL REGISTRO**

19. Toda persona que requiera hacer uso de la Plataforma tendrá garantizado el acceso tomando en cuenta los ajustes razonables de accesibilidad.

**CAPITULO V
TRANSPARENCIA**

20. La información generada durante la vigencia de los presentes Lineamientos se apega a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

21. El presente instrumento estará disponible en la normateca del Sistema Nacional DIF.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. -Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.





TERCERO. Los Congresos locales y los Tribunales deberán armonizar su marco normativo conforme a los presentes Lineamientos de acuerdo al artículo transitorio TERCERO del Decreto.

CUARTO. Una vez transcurridos los 120 días a los que alude el artículo TERCERO del Decreto, el Sistema Nacional DIF proporcionará a los Tribunales las herramientas tecnológicas necesarias para suministrar la información relativa al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

QUINTO. El Sistema Nacional DIF con antelación a la primera carga realizará pruebas en la Plataforma un mes previo a la entrada en operación. Los Tribunales deberán coordinarse con la Dirección General para tal efecto.

SEXTO. Los Tribunales deberán suministrar en una primera entrega la información sobre deudores alimentarios actualizada a julio de 2024, posteriormente deberán actualizarla conforme al numeral 7 de los presentes Lineamientos.

Se expide en la Ciudad de México, el 20 de julio de 2023.

**LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**


NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE

